

VETO AL DECRETO LEGISLATIVO 15-2020



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MOTIVOS PRINCIPALES PARA EL VETO



1.- El Decreto no es claro al indicar quienes son los usuarios que deberán gozar de la protección.



2.- Se obliga al Crédito Hipotecario Nacional a endeudarse sin indicar la fuente para su financiamiento.



3.- La normativa no instruía al Ministerio de Finanzas Públicas que debía realizar asignaciones presupuestarias para su cumplimiento.



4.- El Decreto 15-2020, carece de una disposición que establezca la obligación reglamentaria para el ente responsable de desarrollar la misma y el plazo de su emisión.



Artículo 1: Objeto de la Ley

- 1. Contraviene el artículo 119 de la CPRG, por: no delimitar el grupo objetivo y el impacto económico que pudiera tener la norma.**
- 2. Al momento de redactar la norma permitiría que grandes usuarios puedan acceder al impago de los servicios contemplados, pese a tener la capacidad de pago.**
- 3. La norma también permitiría evitar el corte de los servicios básicos a pesar de que se estén cometiendo actividades delictivas (hurto, fraude, etc.).**



Artículo 2: Servicios Básicos

- 1. Contraviene los artículos 15, 43, 44, 119 literal m, 240, 253 de la CPRG.**
- 2. La normativa hace referencia al servicio básico de luz, sin embargo, este no se encuentra regulado de esa forma, por lo que debía de presumirse que se refería al servicio de energía eléctrica.**
- 3. La norma no establece parámetros para determinar a los usuarios que pueden acceder a dicho beneficio, ni criterios técnicos, ni de selección para determinar con certeza a los beneficiarios.**



Artículo 2: Servicios Básicos

4. El plazo establecido carece de certeza, debido a que se contraviene el artículo 15 de la CPRG, pues la ley no tiene efecto retroactivo.
5. El plazo para los convenios de pago, con las entidades prestadoras de servicios, no es congruente, ya que no se determina cuando los usuarios deben suscribir esos convenios.
6. Respecto al Crédito Hipotecario Nacional sobre un fondo específico, se incumple con los artículos 119 y 240 de la CPRG, ya que no fija un límite sobre los recursos económicos que cubran dicho fondo y tampoco establece fuente de financiamiento.



Artículo 4: Condiciones de los Créditos

1. **Contradice al artículo 2 de esa misma norma, ya que solo regula las condiciones de crédito para el servicio de agua y deja sin establecer lo relacionado a los convenios de pago para los otros servicios básicos.**
2. **Contraviene las disposiciones dictadas por la Junta Monetaria, al omitir el cumplimiento de las facultades que constitucionalmente se le confieren a la Junta.**
3. **Vulnera la supervisión ejercida por la Superintendencia de Bancos, al imponer que los créditos sean otorgados sin mayores trámites. Además, no hace referencia a la situación de las municipalidades, responsables del servicio de agua potable ni a las concesiones.**



www.presidencia.gob.gt